



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	680012333000-2021-00075-00
MEDIO DE CONTROL	RECURSO DE INSISTENCIA
DEMANDANTE	OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA lcarrillo@bucaramanga.gov.co
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN 029235_gestiondocumental@dian.gov.co

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre el recurso de insistencia remitido a esta Corporación, no obstante, se advierte que mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2021 se ordenó oficiar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, División de Gestión de Asistencia al Cliente, para que remitiera copia de la petición inicial de fecha 8 de enero de 2021 presentada por la señora Lia Patricia Carrillo García en calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión del Municipio de Bucaramanga, que fue radicada con número de asunto 202182140100002817.

Con memorial de fecha 11 de marzo de 2021 la entidad oficiada da respuesta a la solicitud, y manifiesta que remite copia de la petición inicial presentada por la señora LIA PATRICIA CARRILLO GARCIA en calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión del municipio de Bucaramanga, de fecha 8 de enero de 2021. No obstante, en el correo enviado no se adjuntó la referida petición.

En virtud de lo anterior, **REQUIÉRASE** nuevamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BARRANCABERMEJA, DIVISIÓN DE GESTIÓN DE ASISTENCIA AL CLIENTE para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino a este proceso copia de la petición inicial de fecha 8 de enero de 2021 presentada por la señora Lia Patricia Carrillo García en calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión del Municipio de Bucaramanga, radicada con numero de asunto 202182140100002817, verificando que cuando se remita el correo electrónico la referida petición se encuentre adjunta.

Por Secretaría de esta Corporación, **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

Una vez allegada la información requerida, ingrésese de inmediato el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVAN FERNANDO PRADA MACÍAS

Magistrado

Firmado Por:

**Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50ca40ece89a1d86fe23a763b95438db7e11f09dab4c2425bb74bdc327f43299

Documento generado en 23/08/2021 03:31:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió impedimento, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012333000-2020-00832-00

DEMANDANTE:	KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON kristelpierina@gmail.com
APODERADO:	LUIS ENRIQUE PRADA NIÑO memmita@gmail.com
DEMANDADO:	NACION- RAMA JUDICIAL- DEAJ dsajbqanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

“Primero: Aceptar el impedimento manifestado por los magistrados del Tribunal Administrativo de Santander para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora Kristel Pierina Ariza Pachón contra la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. En consecuencia, se les declara separados del conocimiento del presente asunto.

Segundo: Devolver el expediente al Tribunal Administrativo de Santander, para que proceda al sorteo de los conjuces, conforme al numeral 5.º del artículo 131 del CPACA.

(...)”.

Una vez ejecutoriado este proveído, impártasele el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f93ec62f151abc3016e2d7763987f0aef72dd1e60baa169f67c5a6792dc6bd5a

Documento generado en 23/08/2021 10:47:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	CONTROL AUTOMATICO DE LEGALIDAD DE FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO	680012333000 – 2021 – 00615 – 00
AUTORIDAD FISCAL	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER
GESTORES FISCALES	HECTOR ABUNDIO ROMERO PÁEZ CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
MINISTERIO PÚBLICO	XIRIS MARIA MORA ALVARADO – Procuradora 160 Judicial II para Asuntos Administrativos
CANALES DE NOTIFICACIONES	responsabilidadfiscal@contraloriasantander.gov.co rcarciniegas@contraloriasantander.gov.co xmora@procuraduria.gov.co
TEMA	CONTROL AUTOMATICO E INTEGRAL DE LEGALIDAD FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 2016-052 ALCALDÍA DE VÉLEZ
AUTO	AUTO QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

El Subcontralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, remitió ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 136A y 185A del CPACA¹, el expediente correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal No. 2016-052, con fallo emitido el día 21 de mayo de 2021, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 09 de julio de 2021, para que se ejerza el control automático de legalidad.

A este Despacho le correspondió el trámite del asunto, por reparto efectuado el 18 de agosto de 2021².

II. ACTO OBJETO DE CONTROL

Se trata del fallo con responsabilidad fiscal radicado No. 04 de fecha 21 de mayo de 2021³, mediante el cual se decide "*DECLÁRESE FISCALMENTE RESPONSABLE en forma solidaria a HÉCTOR ABUNDIO ROMERO PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.486, en calidad de alcalde del municipio de Vélez para la época de los hechos y de CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.435.898, en su calidad de secretaria de hacienda del municipio de Vélez para la época de los hechos, en cuantía de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.803.880) e individualmente responsable a HÉCTOR ABUNDIO ROMERO PÁEZ en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$238.377), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído*".

¹ Adicionados por los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021.

² Archivo Digital 09 – Expediente Digital.

³ Archivo Digital 02 Folio 410 – Expediente Digital

Contra esta decisión se interpuso recurso de reposición, resuelto mediante auto de fecha 30 de junio de 2021, en el cual resolvió confirmar el fallo proferido el 21 de mayo de 2021, dentro del proceso fiscal radicado 2016-052.

III. COMPETENCIA

En virtud del Art. 136A Ley 1437 de 2011 adicionados por los Arts. 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, el conocimiento del presente trámite corresponde al suscrito Magistrado Ponente, en cuanto a la admitir o no su conocimiento.

VI. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Los artículos 136A y 185A de la Ley 1437 de 2011, adicionados por los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021, disponen:

ARTÍCULO 136ª. CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD DE FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: > *Los fallos con responsabilidad fiscal tendrán control automático e integral de legalidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ejercido por salas especiales conformadas por el Consejo de Estado cuando sean expedidos por la Contraloría General de la República o la Auditoría General de la República, o por los Tribunales administrativos cuando emanen de las contralorías territoriales.*

Para el efecto, el fallo con responsabilidad fiscal y el antecedente administrativo que lo contiene, serán remitidos en su integridad a la secretaría del respectivo despacho judicial para su reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto definitivo."

ARTÍCULO 185A. TRÁMITE DEL CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD DE FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo adicionado por el artículo 45 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> *Recibido el fallo con responsabilidad fiscal y el respectivo expediente administrativo, se surtirá lo siguiente:*

1. Mediante auto no susceptible de recurso, el magistrado ponente admitirá el trámite correspondiente, en el que dispondrá que se fije en la secretaría un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, así mismo en el auto admisorio se correrá traslado al Ministerio Público para que rinda concepto dentro del mismo término; se ordenará la publicación de un aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; así como la notificación al buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto, a quien según el acto materia de control, hubiere sido declarado responsable fiscal o tercero civilmente responsable y al órgano de control fiscal correspondiente.

2. Cuando lo considere necesario para adoptar decisión, podrá decretar las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días. [...]"

V. CASO CONCRETO

Expuesto lo anterior, resultaría procedente admitir el medio de control de la referencia, pero se advierte que el H. Consejo de Estado en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo **profirió auto de unificación del 29 de junio de 2021, Rad. 11001031500020210117501, C.P. William Hernández Gómez**, en virtud del cual dispuso la inaplicación de los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021, al concluir que vulneran no solo la Constitución Política sino también la Convención Americana de Derechos Humanos.

En el resumen del comunicado que se puede consultar en la página web del Consejo de Estado, sobre el particular se refirió:

"Confirmó la decisión de inaplicar los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021, que introdujeron el medio de control automático de legalidad de los fallos con responsabilidad fiscal en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser incompatibles con la Constitución y con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

Inicialmente, la Sala Plena señaló que la regulación del mencionado control automático de legalidad viola el artículo 29 de la Constitución sobre el debido proceso y el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, respecto de las garantías judiciales que deben ser otorgadas a todas las personas, toda vez que, a quienes fueron declarados responsables fiscalmente, no se les permite presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra en este trámite de control automático.

Del mismo modo, sostuvo que el nuevo medio de control es incompatible con los artículos 229 y 90 de la Constitución y el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre el derecho de acceso a la administración de justicia, a la reparación integral del daño y a la tutela judicial efectiva. Lo anterior porque en la medida en que, a quien es declarado fiscalmente responsable, no se le da la oportunidad de formular pretensiones tales como el restablecimiento de aquellos derechos que le hayan sido vulnerados por la eventual ilegalidad del acto administrativo con responsabilidad fiscal y la indemnización de los perjuicios causados con este.

En igual sentido, la Sala Plena consideró que las normas sobre el control automático de legalidad violan el artículo 238 de la Constitución sobre la facultad de la jurisdicción de lo contencioso administrativo para suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos y los artículos 13 de la Carta y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre el principio de igualdad.

Finalmente, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo indicó que este medio de control no cumple en sentido estricto los parámetros de convencionalidad previstos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 8 de julio de 2020 (caso Petro Urrego vs Colombia)."

Lo anterior, permite concluir que, los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021 en virtud de los cuales se regula el control inmediato de legalidad, se apartan de las disposiciones contenidas en los artículos 29, 90, 229 y 238 de la Constitución Política y de los artículos 8.1, 24 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, toda vez que se limita la oportunidad a quien es declarado responsable fiscalmente, de ejercer su legítimo derecho a la garantía mínima de defensa y contradicción dentro del trámite del control inmediato e integral de legalidad, afectando no solo las reglas del derecho fundamental del debido proceso, sino también el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva.

En virtud de lo anterior, se inaplicará para el caso concreto por inconstitucionales y no avenirse con las normas de convencionalidad los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021 adicionados a la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, se dispondrá **no avocar conocimiento** del control automático e integral de legalidad del fallo con responsabilidad fiscal proferido el 21 de mayo de 2021 por el Subcontralor delegado de la Contraloría General de Santander, dentro del proceso fiscal radicado No. 2016-052, en el que se declaró responsable fiscalmente a los señores HÉCTOR ABUNDIO ROMERO PÁEZ y CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en concordancia con lo expuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de unificación del 29 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR frente al caso concreto, los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021 que adicionaron la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 136A y 185A, respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NO AVOCAR CONOCIMIENTO** del control automático e integral de legalidad del fallo con responsabilidad fiscal proferido el 21 de mayo de 2021 por el Subcontralor delegado de la Contraloría General de Santander, dentro del Proceso Fiscal Radicado N° 2016-052, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría de la Corporación, **NOTIFICAR** esta decisión al Subcontralor delegado de la Contraloría General de Santander, y **DEVOLVER** las presentes diligencias, para lo que en derecho corresponda.

CUARTO: REGISTRAR la presente actuación en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Julio Edison Ramos Salazar
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d727bdbd55e60b9fbe6b78842f7f423dcc479c9765866f9687006e68a9b1469f
Documento generado en 23/08/2021 08:46:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

680012333000-2012-00321-00

Bucaramanga, 03 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 03.08.2021 se recibió del correo nacional el expediente de la referencia, que se encontraba en el H. Consejo de Estado surtiendo el recurso de apelación interpuesto por las partes contra de la Sentencia de Primera Instancia. Pasa al despacho de la Magistrada Ponente para su conocimiento.

Firmado el 03.08.2021

LAURA LUCÍA MORENO ÁLVAREZ

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO

Exp. 680012333000-2012-00321-00

Demandante:	SONIA RUTH MORALES DE VELASCO Y OTRO. correo electrónico apoderado: esperanzarodriguez14@hotmail.com
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA. CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
Acción:	REPARACION DIRECTA
Tema:	Perjuicio causado en maquinaria y demás elementos de calzado en proceso de liquidación judicial.

CONSIDERACIONES

A folios 460 a 466 del expediente, se encuentra providencia del H. Consejo de Estado C.P JULIO ROBERTO SACHICA MENDEZ proferida el 23.04.2021 mediante la cual se resuelve la apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo anterior, se **RESUELVE:**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia arriba citada, en el cual se

RESUELVE y textualmente se transcribe: (...) **1 PRIMERO: REVOCAR** la sentencia apelada, esto es, la proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 14 de agosto de 2014, mediante la cual se accedió a las súplicas de la demanda. **SEGUNDO: DECLARAR** probada de oficio la excepción de caducidad de la acción impetrada. **TERCERO:** Se **FIJAN** por **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$14'084.476,6 a cargo de Edgar Cáceres y \$302.626 a cargo de Sonia Ruth Morales. (...)

Segundo. Archivar el expediente por la Secretaría de esta Corporación, una vez se liquiden las agencias en derecho y ejecutoriada esta providencia y previas las constancias de finalización del proceso de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar

Magistrado

Escrito 002 Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8496db8e4b78cf5873bffaabde00b9e6f27cdf1e7ec398a3b19973cb7fda14f

Documento generado en 23/08/2021 02:11:40 PM

Tribunal Administrativo de Santander. Mag. Solange Blanco Villamizar Exp: 68001-23-33-000-2012-00321-00 Demandante. Hormigón Colombia SA vs DIAN. Auto que obedece y cumple lo resuelto por el H. Consejo de Estado.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

680012333000-2014-00026-00

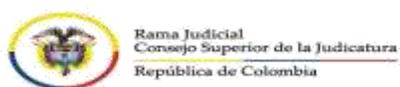
Bucaramanga, 12 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 12.08.2021 se recibió del correo nacional el expediente de la referencia, que se encontraba en el H. Consejo de Estado surtiendo el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante contra de la Sentencia de Primera Instancia. Pasa al despacho de la Magistrada Ponente para su conocimiento.

Firmado el 12.08.2021

LAURA LUCÍA MORENO ÁLVAREZ

ESCRIBIENTE



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO

Exp. 680012333000-2014-00026-00

Demandante:	LUIS ADRIÁN DÍAZ HERNÁNDEZ MARIO DIAZ JAIMES Y ADRIANA JAIMES MARIO JAIMES MUÑOZ MARTHA JIMENEZ CHAPARRO LUCIA CAROLINA JAIMES JIMENEZ Correo electrónico: Lartunduaga@dblancocom dianablanca@dblancocom
Demandado:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL notificaciones@bucaramanga.gov.co E.S.E HOSPITAL UNIVESITARIO DE <u>SANTANDER</u> notificacionesjudiciales@hus.gov.co E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co E.S.E HOSPITAL JUAN PABLO II DE ARACATOCA hospiaratoca@gmail.com E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS LEBRIJA eselebrija@yahoo.com E.P.S COOSALUD notificacioncoosaludeps@coosalud.com Correo electrónico:
Llamados en garantía:	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEUROS S.A

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

	Anapatria.molano@previsora.gov.co joan.hernandez@previsora.gov.co LIBERTY SEGUROS S.A notificacionesjudiciales@libertyseguros.co
Acción:	REPARACION DIRECTA
Tema:	Falla del servicio

CONSIDERACIONES

A folios 906 a 926 del expediente, se encuentra providencia del H. Consejo de Estado C.P MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO proferida el 09.04.2020 mediante la cual se resuelve la apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo anterior, se **RESUELVE:**

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia arriba citada, en el cual se

RESUELVE y textualmente se transcribe: (...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada, proferida el 5 de mayo de 2017, por el Tribunal Administrativo de Santander. **SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.** (...)”

Segundo. Archivar el expediente por la Secretaría de esta Corporación, una vez ejecutoriada esta providencia y previas las constancias de finalización del proceso de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar

Magistrado

Tribunal Administrativo de Santander. Mag. Solange Blanco Villamizar Exp: 68001-23-33-000-2014-00026-00 Demandante. Luis Adrián Díaz Hernández y otros S.A.S. vs E.S.E Hospital universitario de Santander y Otros. Auto que obedece y cumple lo resuelto por el H. Consejo de Estado.

Escrito 002 Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bda9487712b994cce58df76980c79526dec8ac8860df4696b35d0e27602e1a3f

Documento generado en 23/08/2021 02:17:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

680012333000-2015-00423-00

Bucaramanga, 19 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 19.08.2021 se recibió del correo nacional el expediente de la referencia, que se encontraba en el H. Consejo de Estado surtiendo el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante contra de la Sentencia de Primera Instancia. Pasa al despacho de la Magistrada Ponente para su conocimiento.

Firmado el 19.08.2021

LAURA LUCÍA MORENO ÁLVAREZ

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO

Exp. 680012333000-2015-00423-00

Demandante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- Correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co jballesteros@ugpp.gov.co
Demandado:	TERESA ORDUÑA MONCADA Correo electrónico: ADRIANA.MENPA@GMAIL.COM
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Lesividad- reconocimiento de sustitución pensional en calidad de compañero permanente.

CONSIDERACIONES

A folios 495 a 504 del expediente, se encuentra providencia del H. Consejo de Estado C.P CARMELO PERDOMO CUÉTER proferida el 16.04.2021 mediante la cual se resuelve la apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia.

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co*

En mérito de lo anterior, se **RESUELVE**:

- Primero.** **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia arriba citada, en el cual se RESUELVE y textualmente se transcribe: (...) 1º. Confírmase parcialmente la sentencia de 23 de agosto de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, que negó las súplicas de la demanda en el proceso instaurado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) contra la señora Teresa Orduña Moncada, por las razones expuestas en la parte motiva. 2º. Revócase la condena en costas impuesta a la actora, que incluye las agencias en derecho, de conformidad con lo indicado en la motivación. (...)"
- Segundo.** **Archivar** el expediente por la Secretaría de esta Corporación, una vez ejecutoriada esta providencia y previas las constancias de finalización del proceso de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar

Magistrado

Escrito 002 Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Tribunal Administrativo de Santander. Mag. Solange Blanco Villamizar Exp: 68001-23-33-000-2015-00423-00 Demandante. UGPP vs Teresa Orduña Moncada. Auto que obedece y cumple lo resuelto por el H. Consejo de Estado.

Código de verificación:

1dafa449d8baf5faa002b8eb4f2b11f67bcfcc571592ac2f5d0d08925e06ec14

Documento generado en 23/08/2021 02:26:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333008-2016-00199-01

Demandante:	ALEJANDRO GALVIS RUEDA ramiromerchanmerchan@hotmail.com abgramiromerchan18@gmail.com
Demandado:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. ESP – TELEBUCARAMANGA-, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA info@essa.com.co notificacionesjudicialesessa@essa.com.co notificacionesjudiciales@telefonica.com notificaciones@bucaramanga.gov.co Carlosruedavillamizar@hotmail.com dpa.abogados@gmail.com essa@essa.com.co
Llamado en garantía	MAPFRE SEGUROS S.A. njudiciales@mapfre.com.co
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Tema:	Descarga eléctrica en poste de energía público.

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por las p. demandadas y por la llamada en garantía- contra la sentencia del veintiocho (28) de Junio del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sra. Jueza Octava Administrativa Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1affd29f6b7df836a877de2491b022590c4a3c4dd958e0164300ec4
d303a100**

Documento generado en 23/08/2021 01:52:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

680012333000-2016-00810-00

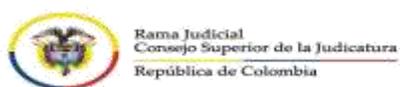
Bucaramanga, 20 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 20.08.2021 se recibió del correo nacional el expediente de la referencia, que se encontraba en el H. Consejo de Estado surtiendo el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante contra de la Sentencia de Primera Instancia. Pasa al despacho de la Magistrada Ponente para su conocimiento.

Firmado el 20.08.2021

LAURA LUCÍA MORENO ÁLVAREZ

ESCRIBIENTE



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO Y ORDENA CONTINUAR CON EL TRÁMITE

Exp. 680012333000-2016-00810-00

Demandante:	CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS S.A. Correo electrónico apoderado: richadguting@gmail.com
Demandado:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Correo electrónico apoderado: correointernosns@supersalud.gov.co MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Correo electrónico apoderado: ministeriodesaludballesteros@gmail.com DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE SALUD Correo electrónico: notificacionesjudiciales@santander.gov.co MUNUCIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE SALUD Correo electrónico apoderado: Franjop1@hotmail.com
Acción:	REPARACION DIRECTA
Tema:	Impago de acreencias surgidas por la prestación de servicios de salud a usuarios de los regímenes contributivo y subsidiado...

CONSIDERACIONES

A folios 656 a 667 del expediente, se encuentra providencia del H. Consejo de Estado C.P JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS proferida el 22.06.2021 mediante la cual se resuelve la apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo anterior, se **RESUELVE**:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia arriba citada, en el cual se

RESUELVE y textualmente se transcribe: (...) **PRIMERO: REVOCAR** parcialmente el auto del 16 de diciembre de 2019 proferido en audiencia inicial por el Tribunal Administrativo de Santander, por las razones expuestas en esta providencia. **SEGUNDO: NO DECLARAR** la falta de legitimación en la causa de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Santander – Secretaría de Salud, y el Municipio de Bucaramanga. (...)"

Segundo. Ingresar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia para considerar continuar con la Audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar

Magistrado

Escrito 002 Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Tribunal Administrativo de Santander. Mag. Solange Blanco Villamizar Exp: 68001-23-33-000-2016-00810-00 Demandante. Centro médico Sinapsis IPS S.A. vs Superintendencia Nacional de Salud y otros. Auto que obedece y cumple lo resuelto por el H. Consejo de Estado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e3d4beb6edad7fb8119385f1f9bb77498e45bb1aed87831bed4fb776c6124a

Documento generado en 23/08/2021 02:31:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL
Exp.No.680012333000-2016-00819-00

Parte Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en adelante – COLPENSIONES- Apoderado Judicial: paniaguasincelejo@gmail.com . paniaquacohenabogadossas@gmail.com
Parte Demandada:	MARIA VICTORIA ARCINIEGAS CARRIZOSA con cédula de ciudadanía Núm. 37.798.042+ Correo Electrónico: Mauriciorodriguez40@hotmail.com Celular:3043815683
Ministerio Público	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER , Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos. Correo electrónico: eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter pensional, otrora acción de lesividad.
Tema:	Se demanda la nulidad de la pensión de vejez ordinaria reconocida por Colpensiones en la Resolución Núm.GNR098869 del 18/05/2013, efectiva a partir del 16/07/2008 y consecuentemente, se ordene a la demandada, “la devolución de los valores pagados por concepto de pensión de vejez desde la fecha de inclusión en nómina de pensionados” hasta que se decrete la nulidad del acto acusado; se ordene a la EPS de Salud reintegrar a Colpensiones el valor girado por concepto de salud en favor de la demandada, desde la fecha de inclusión en nómina de pensionados hasta la declaratoria de nulidad del acto acusado y el pago de la indexación o intereses a que haya lugar

De conformidad con lo establecido en el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE:

Primero: **Fijar** como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, en el proceso de la referencia, el próximo **MIÉRCOLES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), HORA: 2:30 P.M. por la plataforma Microsoft Teams.** Se les recuerda a los apoderados de las partes que su asistencia a esta audiencia, es obligatoria (Art. 180.2 ibídem).

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. COLPENSIONES s Vs Maria Victoria Arciniegas Carrizosa. Exp. 680023333000-2019-00819-00. Auto fija audiencia inicial

Parágrafo 1o. La audiencia se realizará con total apego al protocolo de audiencias que se encuentra en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Santander, Link o enlace: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_comprimi.pdf

Parágrafo 2o. El link de consulta del expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/des02tadminbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20DES%2002%20SBV/ACTIVOS/PRIMERA%20INSTANCIA/ORDINARIOS/NULIDAD%20Y%20REESTABLECIMIENTO/680012333000-2016-00819-00?csf=1&web=1&e=eaoe58

Segundo: Reconocer personería para actuar a la abogada Mirna Rosario Oviedo Díaz, identificada con C.C. 50'905.697 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 131.555 del Consejo Superior de la Judicatura como APODERADA DE COLPENSIONES, en los términos del poder obrante en el expediente digital conforme al documento poder del Fol. 03 del expediente digital y el poder general otorgado por esta entidad a la firma PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. en la escritura pública No.395 del 12 de febrero de 2020 otorgada ante la notaría 11 del Círculo de Bogotá, que obra en el expediente.

Tercero. Reconocer personería al abogado **Mauricio Enrique Rodríguez Delgado** con cédula de ciudadanía No. 9'525.365 y T.P. 61.341 del CS de la J, para actuar como APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA, en los términos del poder que obra a los folios 427 a 428 del número 00 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Ponente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. COLPENSIONES s Vs Maria Victoria Arciniegas Carrizosa. Exp. 680023333000-2019-00819-00. Auto fija audiencia inicial

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar

Magistrado

Escrito 002 Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcbf62708714beadfd89267162500058fdc8e02104ed1b1723f822f8f3fb2e7a

Documento generado en 23/08/2021 12:24:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
686793333002-2017-00171-02

Demandante:	LILIANA AYALA QUIÑÓNEZ Correo electrónico: liliayalaq@yahoo.com maenigo@hotmail.com
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ministerioeducacionballesteros@gmail.com DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co ca.frangel@santander.gov.co COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC notificacionesjudiciales@cns.gov.co notificaciones@cns.gov.co osoriomorenoabogado@hotmail.com walterverbel@gmail.com
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Ascenso en escalafón

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante- contra la sentencia del seis (6) de abril del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sr. Juez Segundo Administrativo Oral de San Gil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7107ae23238f30911b27715af4100489f788616b9e098466fb1ed5c0
387df54b**

Documento generado en 23/08/2021 01:51:55 p. m.

Tribunal Administrativo de Santander. Mag. Solange Blanco Villamizar 686793333002-2017-00171-02 Admite apelación de sentencia.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

680012333000-2017-01183-00

Bucaramanga, 19 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 19.08.2021 se recibió del correo nacional el expediente de la referencia, que se encontraba en el H. Consejo de Estado surtiendo el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante contra de la Sentencia de Primera Instancia. Pasa al despacho de la Magistrada Ponente para su conocimiento.

Firmado el 19.08.2021

LAURA LUCÍA MORENO ÁLVAREZ

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO

Exp. 680012333000-2017-01183-00

Demandante:	INGENIERIA Y CONSULTORIA RIATIGA S.A.S Correo electrónico: alfonsomiami@outlook.com
Demandado:	UAE- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN- Correo electrónico: gerente.juridico@tributar.com notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Liquidación Oficial de revisión- Sancion por inexactitud

CONSIDERACIONES

A folios 170 a 174 del expediente, se encuentra providencia del H. Consejo de Estado C.P MILTON CHAVES GARCÍA proferida el 12.02.2020 mediante la cual se resuelve la apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo anterior, se **RESUELVE:**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Primero. **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia arriba citada, en el cual se RESUELVE y textualmente se transcribe: (...) **PRIMERO: REVOCAR** La sentencia apelada, la cual quedará así:

“PRIMERO. DECLARAR la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión 042412016000008 del 7 de marzo de 2016 y la Resolución 1592 de 8 de marzo de 2017, por medio de las cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales modifico la declaración de renta presentadas por INGENIERIA Y CONSULTORIA RIATIGA S.A.S por el año gravable 2012.**SEGUNGO.** A titulo de restablecimiento del derecho, **DECLARAR** en firme la declaración de renta del año gravable 2012 a cargo de la sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA RIATIGA S.A.S “

SEGUNDO: No se condena en costas. (...)”

Segundo. **Archivar** el expediente por la Secretaría de esta Corporación, una vez ejecutoriada esta providencia y previas las constancias de finalización del proceso de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar

Magistrado

Escrito 002 Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Tribunal Administrativo de Santander. Mag. Solange Blanco Villamizar Exp: 68001-23-33-000-2017-01183-00 Demandante. Ingeniería y consultoría Riatiga S.A.S. vs DIAN. Auto que obedece y cumple lo resuelto por el H. Consejo de Estado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7440241772c5d39c88438bb86b0abdab22f976fdbae9e63805c1f4b71421f2af

Documento generado en 23/08/2021 02:35:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333011-2018-00081-01

Demandante:	LISARDO GUALTEROS DÍAZ Lizagas2010@hotmail.com ; MARTHA MEDINA CORREA Marthamedia75@hotmail.com ; YURGEN GUALTEROS MEDINA Yurgenaldair0697@hotmail.com ; YULIETH ANDREA GUALTEROS MEDINA Luzdeliahr-80@hotmail.com ; Marypen65@gmail.com ;
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI notificacionjudicial@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co ; edgarmauricio1972@hotmail.com ; HÉCTOR FELIPE ROVIRA SÁNCHEZ Ximerovira@hotmail.com ; rafaelcastroabogados@hotmail.com ; HERNÁN GÓMEZ QUEZADA Martica0923@gmail.com ; felipeortizabog@yahoo.es
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Tema:	Accidente de tránsito acontecido por infringir normas de tránsito.

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante- contra la sentencia del nueve (9) de Julio del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sra. Jueza Once Administrativa Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Tribunal Administrativo de Santander. Mag. Solange Blanco Villamizar 680013333011-2018-00081-01 Admite apelación de sentencia.

Código de verificación:

**69450e3f73ebd59d743693e13c4320c85c81194cb8f610e848ab781
7a2a60cc2**

Documento generado en 23/08/2021 01:51:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333012-2018-00129-01

Demandante:	CAROL MAYERLY CAMACHO PRADA, C.C. N° 63´351.000. Correo electrónico: Alicia.daza@icloud.com
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL SANTANDER – CLÍNICA REGIONAL DEL ORIENTE desan.notificacion@policia.gov.co ; desan.asjud@policia.gov.co ; Isabel.cadena1657@correo.policia.gov.co
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Comparendos impuestos Mediante fotodetectores

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandada- contra la sentencia del dieciséis (16) de marzo del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sr. Juez Doce Administrativo Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88a3a427f24cb8f2c1db7e61fadb67ddba1caceb785e0518e5d3035
0a317bf38**

Documento generado en 23/08/2021 01:52:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333001-2018-00139-02

Demandante:	MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MONTT Correo electrónico apoderado: carlosauribes7@gmail.com
Demandado:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y FIDUPREVISORA S.A. Correos electrónicos: andres.gutierrez@unp.gov.co ; rodriguezgutierrezabogados@gmail.com ; noti.judiciales@unp.gov.co ; correspondencia@unp.gov.co ; notificacionesjudiciales@unp.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; buzonjudicial@defensajuridica.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ;
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Reliquidación y pago de prima de riesgo

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante- contra la sentencia del Once (11) de junio del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sra. Jueza Primera Administrativa Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Tribunal Administrativo de Santander. Mag. Solange Blanco Villamizar 680013333001-2018-00139-02 Admite apelación de sentencia.

Código de verificación:

**e53b5fafa683a7693fb09a52cbcad9e3f848c212349a7955ed701926
3987335f**

Documento generado en 23/08/2021 01:52:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333002-2018-00448-02

Demandante:	YOLIMA RUEDA RUEDA Correo electrónico carlos.cuadradoz@hotmail.com y guacharo440@hotmail.com
Demandado:	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co y aclararsas@gmail.com
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Comparendos impuestos Mediante fotodetectores

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandada- contra la sentencia del veintiséis (26) de mayo del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sr. Juez Segundo Administrativo Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e62afaaa786f05ea2677bbc9dcac370b96dad7dc7c32acf8e1793a4a
73aba97b**

Documento generado en 23/08/2021 01:52:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333009-2018-00480-01

Demandante:	EDITH CONSOLACION SANTOS BERNAL quacharo440@gmail.com
Demandado:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jest17@hotmail.com
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Comparendos

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandada- contra la sentencia del veintinueve (29) de abril del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sr. Juez Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**29d95da8a321fe7e310f7ec2b69e19614c433a99166e17b154d7116
a55864c95**

Documento generado en 23/08/2021 01:52:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
686793333003--2019-00077-01

Demandante:	MARTHA EMILIA OVALLE BURGOS silviasantanderlopezquintero@gmail.com santandernotificacioneslq@gmail.com Daniela.laquado@lopezquintero.com santanderlopezquintero@gmail.com bonificacionlopezquintero@gmail.com lauraplatalopezquintero@gmail.com
Demandado:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co roxhy.2002@gmail.com
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Pago bonificación por servicio

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante - contra la sentencia del nueve (09) de Noviembre del Dos mil veinte (2020) proferida por el Sr. Juez Tercero Administrativo de San Gil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dea98649c823a0c204f5792d54ebe86a9d7c84e3a97ef2ce98da570
b6c09e8af**

Documento generado en 23/08/2021 01:52:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333003-2019-00118-01

Demandante:	LUSITANIA S.A. Correo electrónico apoderado: dianasuarez.lusitania@hotmail.com
Demandado:	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Correo electrónico: notificaciones.judiciales@amb.gov.co tatiana.santander.amb@hotmail.com
Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento del derecho
Tema:	Sanción por operar ruta de transporte sin autorización.

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante- contra la sentencia del TRES (03) de junio del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sra. Jueza Tercera Administrativa Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c346f5c3a9d797f1e4ebf1ba1c181c58740cb13b49c834c4fb1b24a6
5ad97e00**

Documento generado en 23/08/2021 01:52:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
686793333003--2019-00119-01

Demandante:	LUZ INÉS PRADA OCHOA silviasantanderlopezquintero@gmail.com santandernotificacioneslq@gmail.com Daniela.laquado@lopezquintero.com santanderlopezquintero@gmail.com bonificacionlopezquintero@gmail.com lauraplatalopezquintero@gmail.com
Demandado:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co roxhy.2002@gmail.com
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Pago bonificación del servicio

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante - contra la sentencia del doce (12) de Noviembre del Dos mil veinte (2020) proferida por el Sr. Juez Tercero Administrativo de San Gil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f03f6e6d4ada9120a6aae7eee427ff9892f84fc825ba748907667ccc
811a1d5**

Documento generado en 23/08/2021 01:52:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333005-2019-00167-01

Demandante:	RUBEN DARIO ADARME CARVAJAL Correo electrónico: Guacharo440@gmail.com
Demandado:	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co y aclararsas@gmail.com
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Comparendos

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandada- contra la sentencia del dieciséis (16) de junio del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sra. Jueza Quinta Administrativa Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e5a77b616450c45f63bcffd69b4abef04100f20bb7337cb0b077be0e
7987d26b**

Documento generado en 23/08/2021 01:52:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333006-2019-00380-01

Demandante:	ALEXIS GARCIA PINTO Correo electrónico: Guacharo440@hotmail.com Carlos.cuadradoz@hotmail.com
Demandado:	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ivanvaldesm1977@gmail.com
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Comparendos impuestos Mediante fotodetectores

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandada- contra la sentencia del veintiocho (28) de junio del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sra. Jueza Sexta Administrativa Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7529dfcec6da15d7302757807da2087881978f1db1dc703902ed811
691f2d7be**

Documento generado en 23/08/2021 01:52:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO
APERTURA FORMAL INCIDENTE DE DESACATO.

Exp. 68001233300-2016-00592-00
CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO

Parte Accionante:	ORLANDO MENDOZA BARAJAS con cédula de ciudadanía No. 91.252.398 orlandillo0407@hotmail.gov.co
Parte Accionada:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co evargas@bucaramanga.gov.co ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB- notificaciones.judiciales@amb.gov.co info@amb.gov.co CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE PROTECCIÓN DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB- notificaciones.judiciales@cdmg.gov.co yang.buenahora@cdmb.gov.co JAIME CARREÑO identificado con C.C. No. 91.248.492 alneira@hotmail.gov.co
Ministerio Público	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER , Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos. Correo electrónico: eavillamizar@procuraduria.gov.co
Verificador cumplimiento	DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER – santander@defensoria.gov.co
Medio de Control:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Tema:	Riesgo de remoción en masa, barrios los colorados de la ciudad de Bucaramanga (s), estudios técnicos de mitigación y reubicación de viviendas afectadas / análisis de informes de cara a los elementos objetivos y subjetivos que configuran el desacato a sentencia judicial.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES.

1. Las órdenes cuyo cumplimiento se persigue. Están contenidas a) en la sentencia de primera instancia proferida el **29.09.2016**¹, por este Tribunal, cuales son:

¹ Exp. Digital - 00. Expediente digital 2016-00592-00 – Fols. 7 y ss.

“Primero. DECLARAR transgredidos los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, a la seguridad y salubridad públicas, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. ORDENAR al **MUNICIPIO de BUCARAMANGA** a (i) reubicar en el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a quienes habitan en el talud o en la ladera ubicada en la Carrera 28 entre calles 57 y 58 del Barrio Los Colorados, Bucaramanga, (ii) realizar los estudios técnicos a que haya lugar a fin de establecer si dicha ladera o talud puede ser estabilizada, y realizar la construcción de ingeniería que indique dichos estudios, en un plazo máximo de dieciséis (16) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. **Parágrafo.** Dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el Municipio de Bucaramanga debe presentar a los habitantes del sector y al actor popular un plan de actividades para dar cumplimiento a estas órdenes.

Tercero. ORDENAR al **MUNICIPIO de BUCARAMANGA** a decidir dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia si: (i) expropia el bien ubicado en la carrera 28 entre calles 57 y 58, en caso en que sea propiedad privada, o (ii) ejerce permanentemente su poder de policía administrativo, conforme a las anotaciones señaladas en la motivación del presente proveído. **Parágrafo.** Concertar con el Área Metropolitana de Bucaramanga el mejor destino para el terreno si decide expropiar el bien inmueble. (...)”

b) En la sentencia de segunda instancia proferida el 26.09.2019² por el H. Consejo de Estado, que la modifica y adiciona de la siguiente manera:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2016 por el Tribunal Administrativo de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia, el cual quedará así:

Segundo: ORDENAR al Municipio de Bucaramanga que, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias:

- i) Actualice, de forma inmediata, el inventario de viviendas y familias ubicadas en el talud o en la ladera ubicada en la carrera 28 entre calles 57 y 58 del Barrio Limoncito - sector Los Colorados, Bucaramanga;
- ii) Ejecute, de forma inmediata, las acciones de prevención que sean necesarias sobre el talud o la ladera ubicada en la carrera 28 entre calles 57 y 58 del Barrio Limoncito - sector Los Colorados, para la gestión del riesgo y prevención de desastres; asimismo, deberá adoptar las **medidas de reubicación inmediatas** en relación con las familias que, de conformidad con los resultados del censo, se encuentran en situación de peligro inminente por deslizamiento de tierras o inestabilidad de taludes;
- iii) Reubique en un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, a las personas que habitan en el talud o la ladera ubicada en la carrera 28 entre calles 57 y 58 del Barrio Limoncito - sector Los Colorados, Bucaramanga;
- iv) Dentro del mismo plazo fijado en el párrafo anterior, realice los estudios técnicos con el objeto de determinar cuáles son las obras necesarias para estabilizar el talud o ladera mencionada supra;

² Exp. Digital – 00. Expediente digital 2016-00592-00 - Fols. 27 y ss.

v) *En el menor tiempo posible, inicie la ejecución de las obras necesarias para la estabilización del talud o la ladera supra lo cual no puede superar el plazo máximo de dieciséis (16) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia;*

Parágrafo: *Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia el Municipio de Bucaramanga deberá presentar al Comité de Verificación un plan de actividades para dar cumplimiento a las órdenes impartidas en esta sentencia.*

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2016 por el Tribunal Administrativo de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia, el cual quedará así:

Tercero: ORDENAR al Municipio de Bucaramanga que, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, realice las acciones necesarias para la reubicación de las personas ubicadas en la carrera 28 entre calles 57 y 58 del Barrio Limoncito – sector Los Colorados, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en especial, las mencionadas en el párrafo 104.

TERCERO: ADICIONAR un ordinal a la parte resolutive de la sentencia de 29 de septiembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

Séptimo: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga que, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, apoye técnicamente al Municipio de Bucaramanga en la realización de los estudios técnicos orientados a establecer cuáles son las obras necesarias para estabilizar el talud o ladera ubicada en la carrera 28 entre calles 57 y 58 del Barrio Limoncito - sector Los Colorados, Bucaramanga, en aplicación del principio de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que existe entre las entidades públicas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REVOCAR parcialmente el ordinal cuarto de la sentencia apelada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

Cuarto: CONDENAR en costas al Municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: EXHORTAR a la comunidad que habita en predio el Nogal del Barrio Limoncito – sector Los Colorados para que ejecuten conductas que contribuyan al cumplimiento de las órdenes impartidas en materia de la prevención de desastres, evitando la construcción de infraestructuras que se ubiquen sobre taludes de tierra, así como la adecuación de las mismas a correctos sistemas de manejo de aguas lluvias, de escorrentía y residuales, y para que tengan una participación activa en las labores de reubicación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ADICIONAR un ordinal a la parte resolutive de la sentencia de 29 de septiembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

Octavo: *Conformar un Comité para la verificación del cumplimiento de la decisión, el cual estará integrado por el Tribunal Administrativo de Santander, quien lo presidirá, el actor popular, el Municipio de Bucaramanga o su representante, el Área Metropolitana de Bucaramanga o su representante, la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga o su representante, el señor Jaime Carreño y un representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 472, quienes deberán hacer seguimiento a lo*

ordenado en el fallo e informarán sobre las acciones que se adopten y ejecuten para el cabal cumplimiento de la sentencia.

SÉPTIMO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de 29 de septiembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”

2. Requerimiento previo. Por auto del **28.07.2020**³ se requiere al alcalde Municipal de Bucaramanga (S) Ingeniero Juan Carlos Cárdenas Rey, para que explique las razones por las que no ha dado cumplimiento inmediato a las órdenes contenidas en los literales i) y ii) del artículo primero de la parte resolutive de la Sentencia del 26 de septiembre de 2019 y no allegar el plan de actividades solicitado mediante Auto del 28 de enero de 2020⁴.

Lo dicho al advertir esta Corporación que la administración local a su cargo, no ha actualizado el inventario de viviendas y familias ubicadas en el talud o en la ladera ubicada en la carrera 28 entre calles 57 y 58 del Barrio Limoncito - sector Los Colorados, como lo ordenó el Consejo de Estado. Limitándose a indicar que son 20.

Además, porque pese reconocer que en la visita ocular realizada el 10.02.2020 no se pudo establecerse el riesgo existente en el sector, no aporta los estudios técnicos pertinentes para calificar el riesgo; menos se aportan pruebas dirigidas a acreditar la realización de alguna obra de estabilización, ni se acató la orden impartida en auto del 28.01.2020 en el trámite de verificación de cumplimiento, en el sentido de aportar un cronograma detallado de actividades dirigidas a concretar la reubicación de todas las personas que habitan la ladera ubicada en la carrera 28 entre calles 57 y 58 del Barrio Limoncito - sector Los Colorados, Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

1. Sobre la finalidad del Incidente de Desacato. Se concibe como el ejercicio del poder sancionatorio disciplinario frente a la desatención de una orden judicial proferida por autoridad competente, para ello de acuerdo con el H. Consejo de Estado deben verificarse dos elementos; el **objetivo** consiste en que el juez debe determinar “*cuál fue la orden dada, quién o quiénes debían cumplirla y el plazo previsto para hacerlo a efectos de verificar si el destinatario la acató de forma oportuna y completa*”⁵ y, el

³ Exp. Digital - 01. 2016-00592-00 Auto previo a abrir incidente.

⁴ Exp. Digital - 00. Expediente digital 2016-00592-00 - Fols. 83 y ss.

⁵ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera - Consejero ponente: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) - Radicación número: 88001-23-33-000-2017-00059-05(AP).

elemento **subjetivo**, en el que debe valorarse *“el grado de responsabilidad a título de culpa o dolo, así como las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta.”*⁶

2. Informes rendidos.

2.1. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (s) –CDMB-⁷ allega Memorando SURYT 076 – 2020 del 10.07.2020 emitido por el Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la CDMB quien informa que existe el *“proceso de selección de Contratista “CM- 002-2020”, cuyo objeto es “CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN DEFINIR LA AMENAZA A FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA Y DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS SECTORES CRÍTICOS ESTABLECIDOS POR LA CDMB EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMAGA”. Dentro del cual se contempla la inclusión del sector objeto de la presente.”*

2.2. El señor alcalde Municipal de Bucaramanga (S) Ingeniero Juan Carlos Cárdenas Rey⁸ informa que el 03.08.2020 se llevó cabo una mesa de trabajo con participación de la Secretaría de Infraestructura, la CDMB, la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo y a la Secretaría Jurídica con los siguientes resultados: i) La CDMB informó sobre la existencia del “proceso de selección de Contratista “CM-002-2020, -antes referido- que para entonces se encontraba en etapa de publicación de pliegos de condiciones, como parte del proceso de contratación de la consultoría de amenaza y diseños de mitigación, cuyo término de ejecución estima culminaría el 21.08.2020; ii) que en visita realizada al sector el 06.08.2020, por parte de Unidad Municipal de Gestión del Riesgo, se determinó la necesidad de llevar a cabo la actualización de las viviendas y familias, que hoy están asentadas en los sectores de riesgo, sectores que serán identificados una vez se tenga el estudio técnico de amenaza y diseños de mitigación a realizar por la CDMB referido en el anterior numeral, iii) explica, una vez se cuente con dichos estudios, *“la Secretaria de Infraestructura realizara la evaluación y programación de los recursos para la realización de las obras mitigación; adicionalmente, si él estudio arroja que además de las obras de mitigación, se debe reubicar viviendas;*

⁶ Ibídem.

⁷ Exp. Digital - 10. Archivo Adjunto 4 Memorial del 19.08.2020 y, 13. Archivo Adjunto 7 Memorial del 19.08.2020.

⁸ Exp. Digital - 16. Archivo Adjunto1 Memorial del 20.08.2020

Y, como frente a dichas actividades ninguna prueba de avance se aporta en los reseñados informes, se dará apertura formal de incidente de desacato, contra el señor alcalde Municipal de Bucaramanga (S) Ingeniero Juan Carlos Cárdenas Rey por persistir injustificadamente el desacato a las decisiones judiciales.

Esto mismo se hará respecto del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Protección de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- señor JUAN CARLOS REYES NOVA, quien pese a tener el deber de apoyar técnicamente al Municipio de Bucaramanga en la realización de los estudios técnicos orientados a establecer cuáles son las obras necesarias para estabilizar el talud o ladera ubicada en la carrera 28 entre calles 57 y 58 del Barrio Limoncito - sector Los Colorados, Bucaramanga (s), según lo ordenó el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Consejo de Estado, no ha informado avances adicionales a la publicación de los pliegos de condiciones en el proceso contractual - CM- 002-2020- reseñado en el numeral II-2.1 de esta providencia.

III. RESUELVE

- Primero.** **Dar apertura formal al trámite incidental por desacato** en contra del señor alcalde Municipal de Bucaramanga (S) Ingeniero Juan Carlos Cárdenas Rey quien dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá informar las razones por las que no ha dado cumplimiento efectivo a la orden judicial reseñada en la parte motiva.
- Segundo.** **Dar apertura formal al trámite incidental por desacato** en contra del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Protección de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- señor JUAN CARLOS REYES NOVA quien dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión deberá informar las razones por las que no ha dado cumplimiento efectivo a la orden judicial reseñada en la parte motiva.
- Tercero.** **Notificar** esta decisión personalmente a las direcciones electrónicas que se reseñan en la referencia de esta decisión en los términos previstos por los Arts. 8 y 9° del Decreto legislativo 806 de 2020.
- Cuarto.** Cumplido el anterior término, reingrese el expediente al Despacho para decidir sobre la imposición de las sanciones previstas por el Art. 41 de la Ley 472 de 1998.

Quinto. **Aceptar** la renuncia del abogado Cesar Arias Jerez identificado con C.C. No. 13.721.388 y T.P. 152.697 del CSJ visible al folio 03 del expediente digital, y en su lugar **reconocer** personería jurídica al abogado Armando David Ricardo Quiroz González identificado con C.C. No. 1.098.719.917 y T.P. 273.805 del CSJ para que asuma la representación del Área Metropolitana de Bucaramanga –AMB- dentro de las presentes diligencias en los términos del poder obrante al folio 07 del expediente digital.

Sexto. Registrar este proveído en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI o en temporal VPN.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar

Magistrado

Escrito 002 Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8467e159ec35a27def87b3b3a1092135e841dceee4fbbf053f9c33cfc8d8fa6

Documento generado en 23/08/2021 01:40:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>